

Partidas arancelarias:

Ex 62.01-B-1
Ex 62.02
Ex 62.04
62.03
Ex 62.05-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (impuesto satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 14 de julio de 1973 por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 27 y 70.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1973, página 14734, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Número	Merchancia	Partida arancelaria	Importe — Pesetas
<i>Donde dice:</i>			
70	Tractores y sus piezas	37.01 A 37.01 B 2 Ex. 87.06	273.866 790
<i>Debe decir:</i>			
70	Tractores y sus piezas	37.01 A + 37.01 B 2 + Ex. 87.06	273.866 790

Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

Las solicitudes de importación globales deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta corrección.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Ballester Almadana y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.140/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Ballester Almadana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, confirmatoria en parte de la anterior de 19 de junio de 1970, que impuso al interesado una multa de 10.000 pesetas, como consecuencia de inspección efectuada en el «Cine Principal», de Sanlúcar de Barrameda, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida en el presente recurso número trescientos un mil ciento cuarenta mil novecientos setenta y dos, por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José Luis Ballester Almadana, frente a resolución del Ministerio de Información y Turismo, de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de ésta, por no conforme a derecho, y, en su virtud, se deja sin efecto la sanción impuesta por la misma al accionante, por lo que debe procederse a la devolución de su importe. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Isidoro Veremundo Carvajal Baños y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.840 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Isidoro Veremundo Carvajal Baños, en calidad de Director de la revista «Hechos y Dichos», como demandante,

y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1971, sobre multa de 100.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 4 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Baso Corujo, en nombre y representación de don Isidoro Veremundo Carvajal Baños, como Director de la revista «Hechos y Dichos», frente al acuerdo del Consejo de Ministros de once de junio de mil novecientos setenta y uno, que a su vez desestimaba el recurso de súplica contra Resolución del mismo Consejo, de cinco de marzo de igual año, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido por ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartados a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sumpelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se otorga el premio hispanoamericano de prensa «Miguel de Cervantes», correspondiente al año 1972.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación del premio hispanoamericano de prensa «Miguel de Cervantes», correspondiente al año 1972, convocado por Orden ministerial de 21 de febrero del año en curso; vista la propuesta elevada por el Jurado designado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1973, en su reunión celebrada el día 3 de julio de 1973, estimando ésta adecuada, y considerando también que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación. Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

Otorgar el premio hispanoamericano de prensa «Miguel de Cervantes», instituido para proclamar la mejor labor periodística encaminada a promover y fortalecer los entrañables vínculos que unen a toda la amplia comunidad hispanica, a don José Blanco Amor, por los trabajos publicados en el diario «La Nación» de Buenos Aires (República Argentina) y a don Alfonso Junco por los trabajos publicados en el diario «ABC» de Madrid, ambos dotados con cien mil pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra B, de la finca número 38 antiguo, 54 moderno, de la calle Monte Carmelo, de la barriada de los Remedios de Sevilla, de don Manuel Espina Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V. P. 3.621 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Espina Romero de la vivienda sita en piso 2.º letra B, de la finca número 38 antiguo, 54 moderno, de la calle Monte Carmelo, de la barriada de los Remedios, de Sevilla;

Resultando que el señor Espina Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Rafael Valverde Grimaldi, con fecha 28 de febrero de 1959, bajo el número 423 de su protocolo, adquirió por compra a la excelentísima Diputación provincial de esa capital la vivienda anteriormente citada figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediocidio de los de Sevilla al folio 19 del tomo 887, libro 62 de la 1.ª Sección, finca número 2.095, inscripción segunda;

Resultando que a la indicada vivienda se le concedieron los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de las viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra B, de la finca número 38 antiguo, 54 moderno, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla, solicitada por su propietario don Manuel Espina Romero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha de la finca número 25, hoy 29, de la calle Cea Bermúdez, de Madrid, de don Antonio Navas López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 4003-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Navas López, de la vivienda sita en piso bajo derecha, de la finca número 25, hoy 29, de la calle Cea Bermúdez, de Madrid.

Resultando que el señor Navas López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Anastasio Herrero Muro, de fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.679 de su protocolo, adquirió por compra a don Emilio y don Francisco Godia Sales la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid en el tomo 461 del archivo, folio 128, finca número 13.066, inscripción tercera.

Resultando que con fecha de 21 de agosto de 1950 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 9 de agosto de 1952 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso bajo derecha de la finca número 25, hoy 29, de la calle Cea Bermúdez, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio Navas López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.